

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE CARPINTERIA EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO JALTEVA, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CEDROS, FRANCISCO MORAZAN

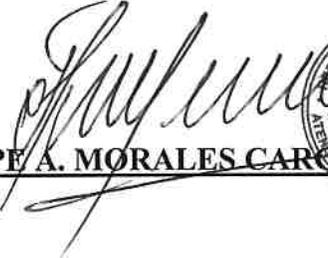
Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; y que en adelante se llamara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra el señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**, mayor de edad, soltero, hondureño, de Oficio Carpintero, con domicilio en Residencial El Manantial, Segunda Etapa, Bloque N, Casa N°3, con Tarjeta de Identidad 0705-1969-00142, RTN 0705196200142, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada, expresa que siendo una de las finalidades del INAMI por medio de los instrumentos legales aplicables, es la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no perteneces a estos grupos a fin de convertirse en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los centros recibirán los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando



actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado al o la adolescente, dentro de horarios en cada centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales. Dando cumplimiento a lo expuesto, su representado requiere de la implementación de actividades e impartición de cursos, talleres y capacitación de CARPINTERIA en el Centro Pedagógico de Internamiento JALTEVA en forma pronta.- **SEGUNDO:** Continua expresando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que para la implementación de la actividad señalada en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, el INAMI, ha decidido contratar al señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA** por tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- **TERCERO:** Sigue manifestando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO** que el señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA** desarrollará sus enseñanzas en cursos diarios de LUNES a VIERNES, de ocho de la mañana (8:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm) en el Centro Pedagógico de Internamiento JALTEVA.- **CUARTO:** El presente contrato tiene vigencia de NUEVE MESES, iniciando el dieciocho (18) de marzo y finalizando el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por lo cual EL INAMI pagará la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL LEMPIRAS (L.117.000.00)** suma que se será pagada en forma mensual mediante desembolsos de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)** hasta el cumplimiento del contrato.- **QUINTO:** Agrega el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en la condición indicada, que a través de este contrato el Contratista se obliga a presentar informes mensuales de los resultados en los avances de los cursos impartidos, todo lo cual de conformidad al programa que el mismo Contratista ha realizado para el desarrollo objeto del presente contrato, en esa forma los horarios y jornadas han sido elaborados de acuerdo a su conveniencia, documento que forma parte del presente contrato.- **SEXTO:** Sigue expresando el Abogado



FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO, que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de relación laboral o de trabajo, empero el Contratista debe realizar su actividad de acuerdo al programa que el mismo ha elaborado atendiendo los horarios convenidos y sometiéndose al control de asistencia de parte del INAMI.- **SEPTIMO:** El Señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**, en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente contrato comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe lo cual firmamos por duplicado este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.


FELIPE A. MORALES CARCAMO




ROGELIO ZELAYA FIGUEROA